

Toluca de Lerdo, Estado de México, 10 de marzo de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Buenos días. Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional; por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya clave de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Magistrados, solicito su anuencia para que se retire del Orden del Día el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con clave de identificación ST-JDC-5/2017.

Si están de acuerdo sirvan manifestarlo en votación de manera económica.

Secretario General de Acuerdos, sirva asentar en el Acta el retiro del mismo.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Luis Antonio Godínez Cárdenas, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas: Con su venia, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

En primer orden, doy cuenta con el proyecto de juicio ciudadano 6 de 2017, interpuesto por el ciudadano Leonardo Gustavo Hernández Romero. En el aspecto de la procedencia destaca que se propone tener por optativa la instancia administrativa que para los trámites de generación de credencial para votar prevé la ley sustantiva, ello por no cumplir con los cánones constitucionales de un recurso efectivo, de tal suerte que teniendo tal circunstancia se tiene por cumplido el requisito de definitividad.

En la consulta se propone tener por fundado el agravio suplido en su deficiencia en torno a la negativa verbal de iniciar el trámite de generación de la credencial para votar, en tanto que una respuesta verbal no cumple con los extremos de fundamentación y motivación exigibles a cualquier acto de autoridad, motivo por el cual se propone ordenar a la responsable inicie el trámite solicitado por el actor.

En el proyecto a manera de efectos, se propone ordenar que se emite un nuevo acto en el que de manera fundada y motivada, por escrito haga del conocimiento del ciudadano las razones por las cuales no resulta procedente su trámite o lo que la autoridad dentro de sus atribuciones estime procedente conforme a la solicitud.

Por otra parte, como medida de reparación y a manera de garantía de no repetición en la consulta se propone recomendar a la autoridad responsable que procure implementar mecanismos tendientes a garantizar que cuando se trate de negativas a continuar con el trámite las respuestas se emitan por escrito cumpliendo con los requisitos constitucionales y legales exigibles para cualquier acto administrativo y se observe el deber de orientación para el ciudadano.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario, licenciado Luis Antonio Godínez Cárdenas.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Sí, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada Presidenta. Magistrado Silva, buenos días; a quienes nos acompañan.

El asunto que someto a su consideración deriva, ha requerido varias horas de reflexión en la ponencia y en el Tribunal, derivado de que advertimos la existencia de un fenómeno que se está presentando en los módulos de atención ciudadana del Instituto Nacional Electoral y que se advierte de algunos otros precedentes de las Salas ha ocurrido así. Y es la situación de comunicar verbalmente a los ciudadanos las razones por las cuales no se continúa el trámite de expedición de la Credencial para Votar con Fotografía.

Este escenario coloca a los ciudadanos en una particular debilidad para poder cuestionar, tanto en la instancia administrativa como ante nosotros, la determinación de no continuar con el trámite de su credencial para votar.

En el caso concreto, lo que se advierte, o lo que se infiere, porque hay pocas constancias en el expediente, y el informe que rinde el vocal responsable no ayuda en mucho; pareciera ser que un ciudadano, cuyo nombre omitiré por razón de protección, comparece a un módulo a solicitar su Credencial para Votar con Fotografía y solicitó dos movimientos que están identificados en la demanda de JDC como el Movimiento 3 y el Movimiento 11 que, atendiendo a los manuales de organización del propio Instituto, se trataría de una reincorporación al padrón y un cambio de domicilio.

El ciudadano se presentó el día 7 de febrero, esto es ya fuera de los plazos para los cuales está establecido las afectaciones que se podrían hacer al Registro Federal de Electores. lo cierto está en que no hay constancia de en qué calidad compareció, qué se le informó, por qué razón se le impidió

el trámite, aunque se podría inferir que podría tener una circunstancia relacionada con el tiempo, lo cierto es que esta constancia no la hay.

Y hay una demanda directa del juicio ciudadano, en la que el ciudadano manifiesta que estima tener derecho a emitir su voto y a que se le entregue su Credencial para Votar con Fotografía. La realidad es, por complicado que esto suene, no tenemos constancia de cuáles fueron las razones y fundamentos de la autoridad para negar la continuación del trámite.

Entonces, en el proyecto yo les estoy proponiendo, magistrados, que tengamos por existente una negativa verbal, como se ha hecho por otras salas de este Tribunal, y que se le notifique al ciudadano cuáles son las razones y fundamentos, para efecto de que lo pueda controvertir.

Y al rendir el informe, la autoridad responsable lo que nos dice es, el ciudadano no hizo ningún trámite, no compareció a hacer ningún trámite, se dirigió y pidió la demanda y formuló la demanda; lo cual, no sólo contra las reglas de la lógica la sana crítica y la experiencia, atenta contra estas reglas, sino también resulta ser notoriamente injustificado, porque en el propio formato de la demanda se asienta que él había solicitado ya dos movimientos que eran de este tipo.

Entonces, digamos que en cuanto al caso concreto, la propuesta que yo les estoy haciendo es que se revoque la negativa verbal para continuar con el trámite que había solicitado el ciudadano, y se le hagan saber las razones y fundamentos por virtud de las cuales él está impedido, o que no se puede continuar con su trámite.

Entonces, con esto creo que él estaría en posibilidad de conocer estas razones y eventualmente cuestionarlas, es lo que se propone, poner en conocimiento del ciudadano las razones por las cuales no resulta procedente realizar el trámite de su credencial para votar o, bien, en dado que esté justificado, se proceda a continuar con el trámite.

Pero hay un capítulo adicional en la resolución. En este capítulo adicional la propuesta que yo le someto a su consideración, magistrados, busca aproximar la decisión de la Sala al fenómeno de la justicia integral que ha sido ya perfilada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a la característica que debe tener la justicia impartida cuando se detecta un

acto violatorio de derechos fundamentales y que eventualmente pudiera repetirse.

Y dentro de la justicia integral o la reparación integral se prevén diversos mecanismos, la restitución o rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

Las garantías de no repetición lo que buscan es generar una modificación institucional, asegurar que en el seno de la autoridad que emite este acto se generen prácticas que eviten que se repita una práctica violatoria de derechos.

Y en ese sentido yo les propongo que en este caso como garantía de no repetición se recomiende a la autoridad responsable que en la medida de sus posibilidades cuando realicen esta función de función registral y de expedición de credencial para votar con fotografía, procuren implementar mecanismos que salvaguarden y que logren que la negativa a continuar con el trámite de expedición se emita por escrito. Esto va a facilitar totalmente la posibilidad de que los ciudadanos conozcan estas razones y eventualmente las puedan controvertir.

Creo que el establecimiento de esta garantía de no repetición lo único que persigue es poner en la autoridad un semáforo alerta de un posible comportamiento que pudiera traducirse en una violación de derechos humanos que en este caso se presentó y que si se toman estas medidas adecuadas podría no repetirse, podría no volverse a generar y con eso accederíamos a una justicia integral; incluso el propio ciudadano si lo volviera a solicitar y ahora se le notificara por escrito, pues estaría garantizándose que no se repitiera el acto en su perjuicio.

Yo considero que esta propuesta lo que busca es un acompañamiento institucional de los casos que nosotros percibimos que pudieran ser violatorios de derechos humanos y que el Instituto reconociendo de antemano la labor que realiza y, sin duda, haciendo particularmente un reconocimiento a que han llevado a cabo una tarea titánica en cuanto a la elaboración del padrón de electores y que su desempeño como institución registral es muy aceptable, ciertamente existen este tipo de prácticas que creo constituyen áreas de oportunidad que el Instituto puede aprovechar para acercarse más a la ciudadanía, que es finalmente a quien nos debemos.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Magistrado, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada. Con su venia, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

En relación con este asunto también quiero reconocer el apoyo, la diligencia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, fundamentalmente de su titular y del Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral, así como de tres personas del cuerpo técnico de estas áreas, que atendieron una visita en esta Sala Regional, para el efecto de explicar la forma en que viene operando el Registro Federal de Electores, fundamentalmente la atención de los ciudadanos en los módulos.

Y esto es muy importante, destacar este reconocimiento porque esto se generó a partir de un asunto relativo a una solicitud que presenta un ciudadano en uno de sus módulos.

Efectivamente, basta con que se presente una situación de riesgo que pueda ser una práctica que se repita, dos, tres, las veces que sea, para que esto requiera de una acción preventiva por parte de las instituciones. Es una de las obligaciones constitucionales de garantizar y proteger los derechos humanos, en este caso los de contenido político-electoral.

Sin que se haga una generalización, y también como lo anticipó el Magistrado, si se tiene presente que nada menos en 2016 se realizaron aproximadamente 15 millones de diligencias en los módulos para atender la cuestión esta de la actualización del padrón y tener actualizados los listados nominales de electores, las situaciones que se lleguen a presentar en las salas regionales por estas cuestiones, pues es una cuestión minúscula. Pero, dado que se trata de derechos humanos, esto es fundamental.

Entonces, es cierto, a partir de los datos que se desprenden del formato de juicio para la protección de los derechos político-electorales, figuran genéricamente, como ya se anticipó también, las claves 3 y 11, y esto para un ciudadano no es accesible, es una información poco precisa y que no denota cuál es el problema o la motivación de una determinación.

En el proyecto se identifica que se trata de una negativa verbal y que esto dio origen al otorgamiento del juicio, el formato de juicio para la protección; pero lo que hace falta es la precisión, la claridad, el dar la información suficiente para saber cuáles son las razones que generan una negativa.

Entonces esto tiene que ver con algo que se ha venido estableciendo de manera muy consistente por el Tribunal Electoral, que es el deber de orientación a los ciudadanos. No solamente pasa por la cuestión de decirle a las personas, a los partidos políticos, en fin, a quien se trate, cuáles son las razones de una determinación, sino hacerlo de una manera que resulte accesible.

También hay, de este formato se desprende que existen antecedentes del propio ciudadano, se da una clave de elector y aparece también el dato de que existe una constancia de domicilio, el acta de nacimiento, inclusive la cédula profesional, pero lo que se puede hacer a partir de esta información, son inferencias, no hay claridad

Entonces, si a esto sea una la circunstancia de que el informe que realiza la autoridad es lacónico y no da mayor precisión, entonces me parece que resulta muy adecuado, o como se dice, muy puesto en razón establecer esto de las garantías de no repetición; se dice que la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en efecto, pero también ya la Sala Superior y me parece que también la Sala Regional Toluca en algunas determinaciones que hemos adoptado, se analiza esto de la cuestión de las garantías de no repetición, esto fue en el proceso electoral de 2015, si no mal recuerdo, y con motivo de las elecciones en el Estado de México.

Y entonces es por eso que suscribo o suscribiría en el momento de la votación los términos del proyecto, y mi voto sería con el mismo.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias.

Magistrado Avante, en lo particular coincido con su proyecto por lo que se refiere a revocar la negativa verbal de la expedición de la credencial para votar mas no, respetuosamente, no comparto el tema en relación a las garantías de no repetición y también disiento de la interpretación que se hace en cuanto a la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad, particularmente en lo relativo al señalamiento en la falta de efectividad de la instancia administrativa previsto en el artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo el argumento de que la autoridad que revisa el acto es la misma que lo emite, circunstancia que por sí misma se considera contra el principio de imparcialidad, lo que a su vez conduce de forma implícita a que en todo caso el agotamiento de la referida instancia administrativa resulte optativa, según se expresa en la sentencia en cuestión.

Entonces, para hacer el comentario estaría formulando un voto concurrente. Y esa es mi postura respecto al proyecto.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada.

Únicamente apuntando que la interpretación que se formula respecto de la posibilidad o de la optatividad del recurso, se formula ante la existencia de una negativa verbal que se formula en este caso y que el efecto de remitirla a la autoridad que es la responsable tendría el mismo alcance o el mismo efecto que el que está teniendo la sentencia, que es el ordenar que expida las razones de manera fundada y motivada, pero esto sí ciertamente sujeto a la temporalidad que le impone la propia Sala.

Entonces, lamento mucho el disenso, Magistrada, pero finalmente forma parte de la riqueza de los órganos jurisdiccionales, el movernos a la reflexión con la posición de nuestros compañeros.

Y le agradezco sus comentarios y, en este caso, lo analizaré para ulteriores ocasiones.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Avante Juárez.

¿Algún comentario adicional?

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor, formulando voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad, con el voto concurrente que ha anunciado usted.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-6/2017 se resuelve:

Primero.- Se revoca la negativa verbal a iniciar el trámite de la expedición de la Credencial para Votar con Fotografía del ciudadano.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable notificar personalmente al actor para que acuda al Módulo de Atención Ciudadana de la vocalía del registro a solicitar los trámites que considere necesarios, en los términos precisados en el último considerando de este fallo.

Tercero.- Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de incumplir la presente sentencia, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cuarto.- Se establecen como garantías de no repetición del acto reclamado las precisadas en la parte final del último considerando de esta sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Luis Antonio Godínez Cárdenas, concluya con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas: Con su venia, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano número 13 de 2017, promovido por Joshua Ruiz Echeverría.

En la consulta, la ponencia propone desechar de plano el medio de impugnación, por advertirse la extemporaneidad en la presentación de la demanda, ya que el escrito no se interpuso dentro del plazo de cuatro días que para tal efecto prevé la legislación electoral.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias Secretario, licenciado Luis Antonio Godínez Cárdenas.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-13/2017, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Fabián Trinidad Jiménez, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 8 de este año, promovido por la ciudadana Xóchitl Rodríguez García, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, relacionada con el pago de

diversas prestaciones originadas con motivo de su desempeño, como 14ª regidora propietaria en el ayuntamiento de Tultitlán, durante el periodo constitucional 2013-2015.

En el proyecto se propone calificar como inoperante el agravio consistente en que el Tribunal responsable inobservó las reglas procesales de ofrecimiento, requerimiento y valoración de pruebas, ya que no se allegó de la documental consistente en la dispersión quincenal de la nómina de la promovente, aún y cuando esta última demostró haberla requerido previamente.

Lo inoperante radica en que, a juicio de la ponencia, dicha prueba, en el mejor de los casos, solo demostraría que las cantidades depositadas son acordes con las reflejadas en los estados de cuenta de la actora. Sin embargo, tales probanzas no son de la entidad suficiente para superar la presunción que se genera, de acuerdo con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, a partir del hecho de que la actora firmó de conformidad los recibos de nómina por concepto de dietas, mismos que consignan una cantidad mayor a la reflejada en los movimientos bancarios.

No pasa desapercibido para la ponencia el hecho de que la actora no se hubiera inconformado en su momento, al haber recibido una supuesta cantidad menor a la que le correspondía por el desempeño de su cargo, es decir, que se hubiere negado a firmar su recibo de nómina o que lo haya firmado expresando alguna anotación al respecto, o bien, que hubiese demandado a la brevedad el pago de la cantidad faltante.

Ante la falta de tales manifestaciones de inconformidad y tomando en consideración que la actora decidió demandar más de tres años después la falta de pago de sus dietas, se arriba a la conclusión de que a la actora le fueron cubiertas las cantidades que por concepto de dietas le correspondían.

Respecto al segundo de los agravios se propone calificarlo como infundado, el cual es relativo a la falta de pago de una gratificación bimestral. Tal calificativo atiende a que contrariamente a lo sostenido por la promovente, la existencia de un acuerdo de pago por concepto de gratificación no puede generarse a partir del análisis de distintos recibos de nómina y estados de cuenta que reflejen el pago de la supuesta retribución.

Se colige lo anterior en virtud de que en concepto de la ponencia toda circunstancia que implique una afectación al presupuesto público debe tener sustento en un acuerdo emitido por el cabildo de conformidad con el marco normativo que rige la previsión de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, cuya existencia no se encuentra demostrada en autos.

Aunado a lo anterior se debe tomar en consideración que la hoy actora fue integrante del citado órgano de dirección municipal, de ahí que le correspondía a la carga argumentativa y probatoria de demostrar la existencia del acuerdo en el que se estableció el pago por concepto de gratificación que hoy reclama; sin embargo, la promovente incumplió con las citadas cargas.

Con base en lo anterior, es que se propone confirmar en lo que fue materia de controversia la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, señor Magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario, licenciado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-8/2017, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia de 31 de enero de 2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio ciudadano local JDCL-158/2016.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Fabián Trinidad Jiménez, concluya con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Por último, doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 12 de 2017, promovido en contra del acuerdo 41 del mismo año, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de México, a través del cual dio cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior en los expedientes de reconsideración 25 y 27, también de 2017.

En concepto de la ponencia procede conocer del asunto en razón de que la exigencia de agotar previamente a la instancia local, podría ocasionar una merma en el derecho del actor, considerando que el periodo para ejercer el cargo como vocal distrital corresponde aproximadamente a un año, del cual han transcurrido ya cuatro meses.

Superado lo anterior, en concepto de la ponencia el actor carece de interés jurídico, puesto que el acuerdo impugnado no le depara perjuicio toda vez que la situación jurídica de éste en torno al proceso de designación de vocales distritales en la Junta 41, en Nezahualcóyotl, Estado de México, quedó definida al adquirir firmeza la sentencia del juicio ciudadano 337 de

2016, resuelto por esta Sala Regional quedando excluido de dicho proceso de designación.

En ese sentido, si el acuerdo que ahora impugna se acota al análisis de los antecedentes laborales de dos ciudadanos diversos que obtuvieron una sentencia favorable por parte de la Sala Superior de este Tribunal, resulta claro que carece de interés jurídico para impugnar esa determinación administrativa.

En consecuencia, se propone sobreseer en el juicio.

Es la cuenta, Magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario, licenciado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Sí, Magistrado Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada, Magistrado Silva.

En esta ocasión disiento de las consideraciones que sustentan el conocimiento directo de esta Sala Regional del asunto, toda vez que mi concepto de la figura del salto de instancia o el *per saltum*, que no es otra cosa más que el permitir conocer directamente un órgano superior de una controversia que debiera naturalmente plantearse ante un inferior, tiene una naturaleza estrictamente protectora de derechos.

Esto es, yo concibo la figura del *per saltum* cuando, por la existencia de una posible merma en los derechos, cuando derivado de la imposibilidad, incluso del agotamiento de la instancia, en el caso de los partidos o incluso podría ser hasta en el caso de las autoridades del estado; si existe esta imposibilidad o este peligro inminente, se debe justificar el salto de la instancia para no poner en riesgo.

Pero, en todo caso, considero que siempre ameritaría el análisis en el fondo de la controversia, esto es, ocuparnos del planteamiento formulado por el promovente.

En el caso, la razón de mi disenso, el argumento que no comparto yo de la sentencia, y por la cual yo me apartaría de lo propuesto, es que se exceptúa del cumplimiento del requisito de definitividad para considerar actualizado una diversa causa de improcedencia, que es el caso de la falta de interés jurídico.

El acto reclamado es un acto del Instituto Electoral del Estado de México, que materialmente podría ser o debiera ser en la cadena natural impugnativa, conocido por el Tribunal Electoral del Estado de México. Y en el proyecto se construyen argumentos tendientes a justificar por qué, en el plazo que ha transcurrido desde la designación de estos vocales hasta ahora, ha transcurrido ya un plazo de cuatro meses, y que, de aquí al mes de junio, que es cuando termina el proceso electoral en el estado, ciertamente la temporalidad se reduciría.

Sin embargo, el justificar cumplir un requisito de procedibilidad para tener por actualizado uno diverso, creo que lo único que haría sería sustituirnos a la autoridad electoral local, y sin esta figura protectora de derechos.

Entonces, yo en este caso, si se advierte la falta de un requisito de procedibilidad adicional a la existencia de la falta de definitividad, pues consideraría pertinente mejor optar por remitirlo al Tribunal local y que éste decidiera sobre la circunstancia.

Pareciera ser que son, en similares casos nos hemos pronunciado cuando se trata del agotamiento de instancias intrapartidistas, y advertimos que el medio es notoriamente improcedente, pero nosotros no calificamos la extemporaneidad del medio intrapartidista o del medio local, sino que se remite a la autoridad que debiera conocer de origen de ese planteamiento para que lo emita.

Y, en ese caso, yo optaría mejor porque esta controversia se conociera en el Tribunal Local.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante Juárez.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Magistrada, brevemente, en efecto en la excepción al principio de definitividad para que se justifique lo que se denomina en el latinajo como *per saltum* salto de instancia, una cuestión que implica solamente relevar del agotamiento de la instancia anterior y el poder acudir a una instancia ulterior, que sin haber observado un requisito que se establece desde la propia Constitución y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, y es una cuestión que, en efecto, requiere asomarse un poco al fondo, es algo que ha tomado carta de naturalización en la materia electoral con lo del carácter determinante de la infracción que se da no solamente en el juicio de revisión constitucional electoral, sino también en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, como también en el amparo cuando se ve lo relativo a la apariencia del buen derecho.

Entonces, en este caso ese fue el propósito de justificarlo, de ver qué tiempo está corriendo del encargo y la cuestión de la viabilidad, la reparabilidad, de la merma. Y eso es lo que justifica relevar del agotamiento y entonces poder sustituirse, bueno, no propiamente sustituirse en el otro órgano, porque las reglas que van a operar como son las de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en el aspecto procesal y para avocarse al estudio del asunto, pero esto no implica relevarle del cumplimiento de los otros requisitos procesales.

Y entonces es por eso que se está proponiendo finalmente que no carece de interés jurídico, porque lo que se advierte es que el ciudadano no había sido parte en los otros juicios cuyas determinaciones fueron revocadas por la Sala Superior a través de los recursos de reconsideración que ya se precisaron, y en ese sentido no le podía beneficiar y no tenía cobertura su esfera de derechos.

Entonces, a partir de esta consideración es que se llega a la conclusión de que no hay interés jurídico.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva Adaya.

¿Algún comentario adicional?

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En contra del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-12/2017, se resuelve:

Primero.- Es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la vía *per saltum*.

Segundo.- Se sobresee en el juicio ciudadano de la cuenta en términos de los razonamientos vertidos en el considerando tercero de este fallo.

Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Magistrada, si me permitiera con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se me permitiera glosar un voto particular a la sentencia que acaba de ser aprobada por este Pleno.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Tome nota por favor, Secretario General de Acuerdos.

¿Algún comentario adicional?

Al no haber más asuntos que tratar, señores magistrados, se levanta esta sesión. Gracias a quienes nos han acompañado físicamente y vía internet.

Buenas tardes.

---o0o---